

ANUNCIOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA****RESOLUCIÓN JUS/1129/2017, de 10 de mayo, por la que se inscriben en el Registro de colegios profesionales de la Generalidad de Cataluña los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Tarragona.**

Visto el expediente de modificación global de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Tarragona, incoado a raíz de la solicitud de 13 de febrero de 2017, del cual resulta que en fecha 3 de abril de 2017 se presentó el texto de los Estatutos adecuado a los preceptos de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, aprobado en las asambleas generales extraordinarias del Colegio de fechas 9 de febrero de 2017 y 31 de marzo de 2017;

Considerando el Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía; la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña; el Decreto legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y los Estatutos colegiales vigentes declarados adecuados a la legalidad por la Resolución JUS/612/2010, de 2 de marzo (DOGC núm.5585, de 11.3.2010);

Visto que el texto de la modificación global de los Estatutos se adecua a la legalidad;

Visto que el presente expediente ha sido promovido por una persona legitimada, que se han aportado los documentos esenciales y que se han cumplido todos los trámites establecidos;

A propuesta de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas,

Resuelvo:

–1 Declarar la adecuación a la legalidad de la modificación global de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Tarragona a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, y disponer su inscripción en el Registro de colegios profesionales de la Generalidad de Cataluña.

–2 Disponer que el texto de la modificación global de los Estatutos mencionados se publique en el DOGC como anexo de esta Resolución.

Barcelona, 10 de mayo de 2017

P. d. (Resolución JUS/820/2016, de 31.3.2016, DOGC de 6.4.2016)

Xavier Bernadí i Gil

Director general de Derecho y Entidades Jurídicas

Anexo

Estatutos del Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Tarragona.

Título I

Disposiciones generales

Capítulo I

Naturaleza, obligatoriedad y representación

Artículo 1

Naturaleza jurídica

El Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Tarragona es una corporación de derecho público y de estructura democrática, reconocida y amparada por la Constitución española, el Estatuto de autonomía de Cataluña, la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, y de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de colegios profesionales, en su vigente redacción.

Estos Estatutos se inspiran en todas las leyes y normas detalladas y en todas aquellas que le resulten de aplicación.

El Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Tarragona, dentro de su propio ámbito de actuación, tiene personalidad jurídica propia, independiente de la Administración pública, y plena capacidad para cumplir sus finalidades, y puede adquirir a título oneroso o lucrativo, pedir prestado, vender, grabar, poseer y reivindicar toda clase de bienes, contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ser parte en cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todas las vías y jurisdicciones (civil, penal, laboral, contenciosa administrativa, económico-administrativa), e incluso en los recursos extraordinarios de revisión y de casación en el ámbito de su competencia, así como ante el Tribunal Constitucional.

Artículo 2

Obligatoriedad

Al Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Tarragona, han de pertenecer obligatoriamente todos los/las enfermeros/as, con titulación reconocida, que ejerzan la profesión de enfermería, en todas sus vertientes (asistencial, de gestión, docencia o investigación), tengan o no tengan reconocida alguna o algunas de las especialidades enfermeras existentes, que pretendan ejercer la profesión en cualquiera de sus modalidades, en el ámbito territorial de Tarragona, bien sea de manera independiente, bien al servicio de la Administración central, autonómica, local, institucional o de cualquier otra entidad pública o privada.

Voluntariamente, los profesionales enfermeros que estén en posesión de la titulación correspondiente, a pesar de no ejercer la profesión, podrán solicitar su colegiación, con el cumplimiento previo de los otros requisitos que estos Estatutos establecen.

La incorporación en el Colegio de los profesionales de la enfermería naturales de países de la UE o de cualquier otro país no integrado en esta comunidad, en posesión de las titulaciones homologadas por el ministerio competente de la Administración del Estado, que quieran ejercer la profesión con carácter permanente en Cataluña, se llevará a cabo al amparo de las disposiciones legales que un Gobierno u otro, según proceda, puedan dictar respecto al caso.

Artículo 3

Representación

La representación legal del Colegio, tanto judicial como extrajudicial, recaerá en su presidente/a, que estará legitimado/a en razón de su cargo para otorgar poderes generales o especiales a procuradores/as, letrados/as

CVE-DOGC-B-17143027-2017

o cualquier otro mandatario, siempre previo acuerdo de la Junta de Gobierno, adoptado por mayoría simple.

Si se da el caso, cuando así lo requiera la urgencia o la gravedad del asunto, será suficiente el acuerdo de la Comisión permanente adoptado por mayoría simple, con la obligación de rendir cuentas a la Junta de Gobierno en la próxima sesión.

No tendrá validez la documentación que expida el Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Tarragona si no está visada por su presidente/a, y certificada por el/la secretario/a, excepto en aquellos casos en que la documentación sea para certificar extremos relativos al cargo de la presidencia, en que su visado lo tendrá que realizar el vicepresidente/a.

Capítulo II

Finalidades y funciones

Artículo 4

Finalidades

El Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Tarragona asume, dentro de su ámbito territorial, todas aquellas competencias que le otorga la legislación vigente en materia de colegios profesionales, en particular la Ley 7/2006, de 31 de mayo, de colegios profesionales; así como aquellas competencias que de manera expresa le delega la Administración, con el fin de cumplir las funciones que le asignen estos Estatutos.

El Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Tarragona también asume, a través de los titulares de sus órganos de gobierno, las obligaciones previstas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de colegios profesionales, en su vigente redacción.

El Colegio garantizará el cumplimiento de la buena práctica profesional y de las obligaciones deontológicas de la profesión, la ordenación, representación y defensa de los intereses profesionales de sus colegiados y colegiadas y velará por la adecuación de la actividad profesional al interés público general, con respecto a la salud pública y privada, y todo lo que afecte a la salud.

Artículo 5

Funciones

Corresponde al Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Tarragona el ejercicio de las siguientes funciones, hacia la ciudadanía y hacia sus colegiados:

- a) La ordenación del ejercicio de la enfermería dentro del ámbito de su competencia.
- b) Garantizar que el ejercicio profesional de la enfermería se adecue a la normativa, la deontología y las buenas prácticas, y que se respeten los derechos y los intereses de las personas destinatarias de la actuación profesional.
- c) Asesorar a las corporaciones oficiales y las personas individuales y colectivas, en las formas previstas por la ley.
- d) Asumir la representación corporativa de todas las colegiadas y colegiados ante las autoridades, organismos públicos, tribunales de justicia y cualquier ente legalmente constituido.
- e) La representación y defensa corporativa de los intereses profesionales y el prestigio de todas las colegiadas y colegiados o cualquiera de ellos, si son objeto de vejación en cuestiones profesionales.
- f) Velar por la ética profesional, evitar el intrusismo y la competencia desleal entre los profesionales, intervenir como mediador y con procedimientos de arbitraje en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre las colegiadas y colegiados y ejercer la jurisdicción disciplinaria en materias profesionales y colegiales, en los términos establecidos por la ley y los presentes Estatutos.
- g) Velar por la mejora técnica, profesional, social, moral y económica de sus miembros, y fomentar la formación mediante la organización de cursos de formación continuada y postgraduada.
- h) Organizar conferencias, congresos, jornadas, adquirir libros destinados a su biblioteca, publicar revistas,

CVE-DOGC-B-17143027-2017

folletos, circulares, y, en general, poner en práctica los medios que se estimen necesarios para estimular el perfeccionamiento técnico, científico y humanístico de la profesión.

- i) Colaborar con la Administración pública mediante la participación en órganos administrativos cuando así se prevea legalmente y emitir los informes que les sean requeridos por órganos o autoridades administrativos y judiciales, en todas aquellas cuestiones que proceda.
- j) Informar sobre los proyectos de disposiciones generales que afecten al ejercicio de la profesión enfermera o el Colegio.
- k) Registrar los títulos académicos de los colegiados, que pueden ser los de ayudante técnico sanitario, diplomado en enfermería y grado, y cualquier otro título expedido por los países miembros de la UE, en la actualidad y en el futuro, y por otros terceros países, con la homologación previa por parte del ministerio competente, si hace falta este requisito.
- l) Registrar los títulos de las colegiadas y colegiados en las modalidades de enfermero/a generalista, enfermero/a especialista que ostente alguna de las especialidades reconocidas oficialmente, y practicante.
- ll) Registrar las sociedades y asociaciones profesionales creadas para el ejercicio de la profesión.
- m) Fomentar y prestar servicios en interés de las personas colegiadas y de la profesión enfermera en general.
- n) Aprobar sus presupuestos y regular y fijar las aportaciones de los profesionales colegiados/adas.
- o) Redactar y aprobar los reglamentos de orden interno que se estimen convenientes para la buena marcha y funcionamiento del Colegio, que en ningún caso contradirán lo que se establece en estos Estatutos y las normas superiores de obligado cumplimiento.
- p) Establecer, mediante los acuerdos y los convenios necesarios, las relaciones del Colegio con el resto de colegios, entidades y organizaciones.
- q) Velar para que los medios de comunicación social divulguen los avances de la enfermería científicamente arraigados y eviten toda propaganda o publicidad de carácter general y equívoca.
- r) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional (servicios de asesoramiento legal, laboral, fiscal y de cualquier clase, cultural, asistencial, formativo, de previsión o análogos) que sean de interés para las colegiadas y colegiados.
- s) Colaborar con las asociaciones y otras entidades representativas de los intereses ciudadanos directamente vinculadas con el ejercicio de la profesión.
- t) Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio podrá adquirir, enajenar, disponer y, en general, administrar en los términos más amplios toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, derechos, acciones, realizando toda clase de actuaciones, tanto de administración como de dominio.
Tan solo se requerirá la aprobación de la Asamblea General para realizar actos de dominio sobre los bienes inmuebles que son o quieran llegar a ser propiedad del Colegio.
- u) Según lo establecido en el artículo 40.g de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, de colegios profesionales, poner a disposición de las personas usuarias y consumidoras destinatarias de los servicios profesionales, y también de las personas colegiadas, la información sobre los estatutos colegiales; los códigos deontológicos y de buenas prácticas de la profesión; los datos profesionales de las personas colegiadas; las vías de reclamación y quejas relativas a la actividad colegial o de las personas colegiadas; los recursos que se pueden interponer en caso de conflicto, y las medidas necesarias para hacer efectivas las obligaciones mencionadas.
- v) Según lo establecido en el artículo 40.bis, de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, de colegios profesionales y el resto de normativa aplicable, facilitar mediante ventanilla única las tramitaciones y procedimientos que procedan.
- w) Las otras funciones que le atribuye la legislación vigente, las que le sean delegadas de las administraciones públicas, las que sean propias de su naturaleza y finalidades, y las que beneficien la profesión o a las personas colegiadas.

Capítulo III

Relaciones con la Administración

Artículo 6

Relaciones con las administraciones públicas

El Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Tarragona, por sí mismo o a través del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña, o del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, podrá relacionarse con las administraciones públicas, en los respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 7

Representación dentro de las administraciones públicas

El Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Tarragona estará adecuadamente representado en todas las comisiones y organismos de la Administración que, dentro del ámbito territorial del Colegio, traten problemas que afecten las condiciones generales de la función profesional de sus colegiadas y colegiados, siempre que la normativa legal así lo establezca.

Artículo 8

Relaciones con otras entidades de la misma profesión

El Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Tarragona, por sí mismo o a través del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña, podrá relacionarse con otros colegios profesionales de enfermería del territorio español, así como con el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España.

Capítulo IV

Domicilio y ámbito territorial

Artículo 9

Domicilio, ámbito y distribución territorial

El Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Tarragona tiene su domicilio en Tarragona, calle Pau Casals, núm. 13, 5º piso, y la ubicación de este solo se podrá modificar por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de las colegiadas y colegiados, o previa delegación de aquella, de la Junta de Gobierno, si el cambio es dentro de la misma localidad; y si el cambio es fuera de esta ubicación, se tendrá que aprobar por Asamblea General Extraordinaria, tal como se prevé en el artículo 46.2 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo. Su ámbito territorial y competencia se extiende a la provincia de Tarragona.

Artículo 10

Delegaciones

El Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Tarragona tiene una delegación en la localidad de Tortosa, en la calle Ramon Berenguer IV, núm. 67, bajos, y la ubicación de este solo se podrá modificar por acuerdo de la Asamblea General de las colegiadas y colegiados, o previa delegación de aquella, de la Junta de Gobierno. Esta delegación dependerá orgánicamente, económicamente y funcionalmente de la Junta de Gobierno del Colegio.

El Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Tarragona podrá situar otras delegaciones comarcales aparte de la ya existente, en las comarcas de su territorio, cuando así lo acuerde su Asamblea General por mayoría absoluta de sus asistentes (que tendrá que ser como mínimo de un 10 % del censo colegial), y estas dependerán orgánicamente, económicamente y funcionalmente de la Junta de Gobierno del Colegio.

Título II

Órganos de gobierno

Artículo 11

Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno son:

- a) La Asamblea General de las colegiadas y colegiados.
- b) La Junta de Gobierno.

Capítulo I

La Asamblea General

Artículo 12

Composición y naturaleza

La Asamblea General, formada por la totalidad de las colegiadas y colegiados, es el órgano supremo de la representación colegial, y a ella tendrá que dar cuenta de su actuación la Junta de Gobierno.

Artículo 13

Facultades

La Asamblea General, como órgano soberano del colegio, está investida de las más amplias facultades para cumplir los fines y conseguir los objetivos colegiales y, en consecuencia, para adoptar los acuerdos necesarios para la consecución de sus fines.

Los colegiados y colegiadas que no estén al corriente de pago de sus cuotas colegiales y/o cualquier otro pago puntual que se haya fijado por la Asamblea, no podrán ejercer las funciones que estos estatutos les otorgan, como miembros asamblearios.

En particular, con carácter enunciativo, la Asamblea General tiene las siguientes funciones:

1. Aprobar y modificar los Estatutos.
2. Aprobar y modificar los reglamentos de orden interno, o de otros.
3. Aprobar, en su caso, las propuestas presentadas por la Junta de Gobierno, y también las presentadas por su vía por las colegiadas y colegiados que representen un 5 % del censo colegial, contabilizado este, con un mes de antelación de la fecha de presentación de la propuesta.
4. La censura de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de cualquier otra persona que de forma permanente u ocasional tenga cargos directivos o de representación. La censura comportará el efectivo cese del afectado.
5. La aprobación, en su caso, de la memoria de actividades presentada por la Junta de Gobierno.
6. La aprobación, en su caso, del estado de ingresos y gastos, del estado económico y de los presupuestos que presente la Junta de Gobierno. Si la Asamblea General no aprueba los presupuestos, estos tendrán que ser reelaborados y presentados nuevamente para su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria, en el plazo máximo de tres meses, y quedan, durante este plazo, prorrogados los anteriores.
7. La modificación del ámbito territorial del Colegio, su fusión, segregación o disolución, de conformidad con lo establecido en la ley, en concreto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de las profesiones tituladas y de los colegios profesionales.
8. La aprobación, si procede, de las propuestas que se formulen por la Junta de Gobierno, para la realización de actos de riguroso dominio sobre los bienes inmuebles propiedad del Colegio.
9. La fijación de cuotas no periódicas, contribuciones y derramas.

Artículo 14

Reuniones

La Asamblea General podrá celebrar reuniones ordinarias, extraordinarias e informativas:

a) Ordinarias:

Se reunirá con carácter ordinario una vez al año obligatoriamente, dentro del primer trimestre de cada año, para tratar de los asuntos que figuren en el orden del día, y necesariamente de todos los siguientes:

Memoria de las actividades realizadas durante el año anterior.

Estado económico de la corporación, liquidación del presupuesto vencido y presentación de lo que tiene que regular en el periodo siguiente, con las cuotas y derramas oportunas.

Presentación de la auditoría a que hace referencia el artículo 68.3 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo.

b) Extraordinarias:

Se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno.

También se reunirá con carácter extraordinario cuando lo soliciten las colegiadas y los colegiados ejercientes que representen un porcentaje superior al 5 % del total del censo colegial (según lo previsto en el artículo 49.5 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo), como mínimo, contabilizado este, con un mes de antelación de la fecha de presentación de la propuesta de reunión, con determinación de un orden del día concreto, y sólo sobre este orden del día se podrán adoptar acuerdos válidos, durante la celebración de la misma. Esta sesión se tendrá que celebrar en el plazo máximo de un mes, desde el cual ha sido solicitada. La censura prevista en el artículo 13.4 de estos Estatutos, tan solo podrá ser resuelta por este conducto. Ninguno de los firmantes de una moción de censura rechazada, solicitada por este conducto, podrá solicitar otra hasta que haya transcurrido, como mínimo, un año desde la fecha del anterior. La Asamblea también será convocada con carácter extraordinario para tomar los acuerdos de modificación del ámbito territorial del Colegio con respecto a la fusión o segregación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, y en todos aquellos casos previstos expresamente en estos Estatutos, así como los previstos en la Ley 7/2006, de 31 de mayo.

c) Informativas: cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno.

Artículo 15

Convocatoria

La convocatoria de la Asamblea General será única y se efectuará mediante comunicación, preferiblemente por vía telemática, a todas las colegiadas y los colegiados, donde se tendrá que expresar el orden del día, la hora y el lugar de celebración. Tendrá que hacerse con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de su celebración. Las informativas se podrán convocar con siete días naturales de antelación.

Artículo 16

Presidente/a y secretario/a

Actuarán como presidente/a y secretario/a los que lo sean de la Junta de Gobierno. El/la presidente/a hará de moderador/a, tendrá cuidado de que la reunión se desarrolle sin alteraciones de orden, y que tanto los debates como la adopción de los acuerdos se adapten escrupulosamente a la normativa legal y estatutaria y a los principios democráticos.

Artículo 17

Constitución

La Asamblea quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más un/a de los colegiados y colegiadas en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes en la segunda, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora en que haya sido convocada la primera. Para la adopción del acuerdo establecido en el apartado 4 del artículo 13 será necesaria la asistencia de un número de las colegiadas y

CVE-DOGC-B-17143027-2017

colegiados equivaliendo al 5 % del total del censo. La asistencia a las asambleas será personal, pero se podrá delegar el voto mediante un poder notarial otorgado a favor del colegiado o colegiada, con derecho al voto, que se tendrá que confeccionar exclusivamente para la asamblea concreta de que se trate.

Al inicio de la sesión, los miembros de la Asamblea designarán a tres interventores/as, que aprobarán el acta y la firmarán junto con el/la presidente/a y el/la secretario/a, y el resto de miembros de la Junta de Gobierno que hayan asistido. En el caso de que no haya candidatos propuestos por la Asamblea, los/las interventores/as se designarán por sorteo entre todos los asistentes.

Artículo 18

Acuerdos

Solo podrán adoptarse acuerdos sobre aquellos puntos que figuren en el orden del día, a no ser que asistan todos los miembros colegiados del Colegio y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Estos serán inmediatamente ejecutivos y vincularán a todos los colegiados y colegiadas, a no ser que se suspenda su ejecutividad por la autoridad competente, a raíz de su impugnación, instada por el conducto correspondiente.

Los acuerdos se tomarán como regla general por mayoría simple de los colegiados asistentes a la Asamblea General, incluyendo aquel acuerdo de fusión del Colegio con dos o más colegios profesionales de la misma profesión y de diferente ámbito territorial, en este caso la Asamblea será de cariz extraordinario y convocada específicamente con esta finalidad, con concordancia con el artículo 13.b de los presentes Estatutos, y de acuerdo con aquello previsto en los artículos 52.2 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo.

Para la adopción del acuerdo establecido en el apartado 4 del artículo 13, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la asamblea.

Artículo 19

Votaciones

En general, se efectuarán a mano alzada.

No obstante, serán nominales o secretas cuando así lo solicite el 25 % de los asistentes, cuando lo acuerde el presidente de la Asamblea y cuando los acuerdos a adoptar afecten a la situación personal de algún/a colegiado o colegiada. El secretario de la Asamblea junto con los/las interventores/as serán los encargados de dar fe de la validez de la votación en este caso.

Capítulo II

La Junta de Gobierno

Artículo 20

Composición

El órgano de gobierno del Colegio es la Junta de Gobierno. Estará constituida por un Pleno y una Comisión Permanente.

Los miembros de la Junta de Gobierno, y en todo lo que sea de aplicación como colegio profesional, estarán sometidos a los principios de actuación de la normativa aplicable sobre colegios profesionales.

Artículo 21

Constitución del Pleno

El Pleno de la Junta estará integrado por:

a) El/la presidente/a.

CVE-DOGC-B-17143027-2017

- b) El/la vicepresidente/a.
- c) El/la secretario/a.
- d) El/la tesorero/a.
- e) Cinco vocalías.

La vocal IV corresponderá a la especialidad de matrona.

La vocal V tendrá que tener cualquiera de las especialidades enfermeras legalmente reconocidas o ser diplomado/a en enfermería de asistencia pública domiciliaria.

Artículo 22

Constitución de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente estará integrada por:

- a) El/la presidente/a.
- b) El/la vicepresidente/a.
- c) El/la secretario/a.
- d) El/la tesorero/a.

Artículo 23

Funciones de la Junta de Gobierno

23. 1 Serán funciones del Pleno:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Dirigir y administrar el Colegio en beneficio de la corporación.
- c) La gestión ordinaria de los intereses de la corporación.
- d) Adoptar los acuerdos a que hace referencia el artículo 3 y el artículo 30.9, ambos de estos Estatutos.
- e) Tramitar los expedientes de cariz administrativo que se deriven de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, a que hace referencia el artículo 13.7 de los presentes Estatutos.
- f) El establecimiento y organización de los servicios necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales.
- g) Acordar o denegar la admisión de las colegiadas y los colegiados.
- h) Imponer sanciones de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos.
- i) Recaudar y administrar los fondos del Colegio.
- j) Redactar los presupuestos anuales y rendir las cuentas de su ejecución.
- k) La fijación de las cuotas periódicas que tengan que satisfacer las colegiadas y los colegiados, para posteriormente poder incluirlas en la partida presupuestaria correspondiente para su aprobación en la Asamblea General, así como las cuotas reducidas para jubilados y jubiladas. A la vez, decidir si el importe de las cuotas se actualiza anualmente según el aumento y/o disminución del Índice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística, o aquel otro organismo que legalmente lo sustituya.
- l) Adoptar acuerdos sobre la baja forzosa de los colegiados y colegiadas que habiendo sido requeridos formalmente por el/la tesorero/a, según lo previsto en el artículo 30.9 de estos Estatutos, no hayan hecho efectivos sus descubiertos en el plazo concedido, con la solicitud previa a la Comisión Deontológica de un informe a tal efecto.
- m) Convocar elecciones, dando cuenta al Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña y al Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España.

CVE-DOGC-B-17143027-2017

n) Designar a los representantes del Colegio en el Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña.

o) Otorgar premios y distinciones a personas o entidades.

23.2 Son funciones de la Comisión Permanente: ejecutar todas las funciones que le delegue el Pleno y las que se encuentren previstas en estos Estatutos, así como las que puedan ser expresamente delegadas.

Artículo 24

Reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente

24.1 El Pleno se reunirá ordinariamente una vez al mes como mínimo, y extraordinariamente cuando lo soliciten 4 miembros o más, o cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Comisión Permanente o del/de la presidente/a.

Las convocatorias las hará el/la secretario/a, por escrito y con el mandato previo de la presidencia, quien fijará el orden del día, la fecha, la hora y el lugar de celebración, que se adjuntará a la convocatoria, con ocho días de antelación como mínimo. El/la presidente/a podrá convocar el Pleno con carácter de urgencia cuando las circunstancias así lo exijan, con un mínimo de 48 horas de antelación.

El orden del día tendrá que incluir aquellos temas que, con una antelación mínima de doce días naturales previos a la convocatoria, cualquier miembro de la Junta haya planteado por escrito. Las sesiones extraordinarias del Pleno solicitadas por cuatro o más de los miembros de la Junta de Gobierno, serán convocadas a instancia de los mismos peticionarios, con la necesaria indicación del orden del día, fecha, hora y lugar de celebración. Esta sesión se celebrará, en un plazo mínimo de quince días posterior a la convocatoria. El secretario tendrá que notificar la convocatoria a todos los componentes de la Junta de Gobierno, actuación que también podrán realizar los peticionarios.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. La reunión se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asista a la reunión la mayoría de sus miembros, y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes, pero respetando un mínimo de 3 miembros de la Junta de Gobierno. En caso de empate en la votación, decidirá con voto de calidad el/la presidente/a. La asistencia a las sesiones será obligatoria, teniendo que justificar el motivo de la ausencia, en su caso. La inasistencia no justificada a tres sesiones consecutivas o a cinco sesiones no consecutivas, se considerará renuncia al cargo. Esta renuncia tácita tendrá que ser posteriormente avalada por un acuerdo de la Junta de Gobierno, para que la misma adquiera firmeza.

24.2 La Comisión Permanente se reunirá por citación del/de la presidente/a una vez al mes, ordinariamente, y con mayor frecuencia, cuando los asuntos lo requieran o bien cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros. La convocatoria de la Comisión Permanente se cursará obligatoriamente por escrito con 48 horas de antelación y mantiene la facultad del presidente para convocar de urgencia. Los acuerdos se adoptarán de la manera prevista por el Pleno. Se tendrá que convocar a la Comisión Permanente a cualquier otro miembro del Pleno de la Junta de Gobierno cuando se tengan que tratar asuntos de su competencia. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán percibir dietas y compensaciones en función de su dedicación colegial, que se fijarán por la Junta de Gobierno y se consignarán en las correspondientes partidas presupuestarias, para su aprobación por la Asamblea General.

24.3 No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por el Pleno o por la Comisión Permanente ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, excepto cuando estén presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno y aprueben su inclusión por unanimidad.

Capítulo III

De la ejecución de los acuerdos y libros de actos

Artículo 25

Ejecución de los acuerdos

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno sobre puntos del orden del día serán inmediatamente ejecutivos y de cumplimiento obligatorio para todas las colegiadas y colegiados.

Artículo 26

Libros de actos

Se llevarán obligatoriamente dos libros de actas debidamente tramitados o, en su caso digitalizados, de acuerdo con el sistema de gestión colegial, en su apartado privado de gestión interna colegial, debidamente validado de acuerdo con la legislación aplicable al respecto, donde se transcribirán separadamente las actas correspondientes a la Asamblea y a la Junta de Gobierno.

Las actas correspondientes a la Junta de Gobierno serán suscritas para todos los miembros asistentes.

Las actas de la Asamblea General serán autorizadas y aprobadas por las firmas de todos los miembros de la Junta de Gobierno que asistan, así como la de los tres interventores a que hace referencia el artículo 17 de los presentes Estatutos.

La correcta gestión formal y/o telemática, en su caso, el seguimiento exhaustivo y la custodia de las actas y los libros de actas serán responsabilidad del/de la secretario/a, tal como se prevé en el artículo 29 de los presentes Estatutos.

Capítulo IV

De los cargos de la Junta de Gobierno

Artículo 27

Del/de la presidente/a

El/la presidente/a tendrá la representación del Colegio ante toda clase de autoridades y organismos y, velará, dentro de la provincia de Tarragona, por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que dicten las autoridades superiores y la Junta de Gobierno.

Además, le corresponderán dentro del ámbito territorial del Colegio las siguientes atribuciones:

1. Presidir y dirigir todas las reuniones de los órganos de gobierno colegial, ordinarias y extraordinarias, ordenar la convocatoria y fijar el orden del día, en el marco jurídico establecido en el artículo 24. También ordenar las deliberaciones, otorgar palabras, moderar, abrir, suspender y levantar las sesiones, y dirimir con voto de calidad los empates que resulten en las votaciones de los diferentes órganos de gobierno del Colegio. Cuando las sesiones extraordinarias del Pleno hayan sido convocadas por la mayoría de sus miembros, la facultad de suspender la sesión será atribución de la mayoría de los asistentes a la sesión de la Junta de Gobierno.
2. Nombrar a los miembros de las comisiones, a propuesta o por decisión del Pleno, presidiéndolas, si lo cree conveniente.
3. Presidir cualquier reunión de las colegiadas y los colegiados convocada por el Colegio a la cual asista.
4. Firmar las actas que le corresponda, después de ser aprobadas.
5. Obtener de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno e ilustrarse en sus deliberaciones y resoluciones.
6. Autorizar el documento que apruebe la Junta de Gobierno como justificante que la colegiada o el colegiado está incorporado en el Colegio.
7. Autorizar los informes y las comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones y particulares.
8. Visar todas las certificaciones expedidas por el secretario/a del Colegio.
9. Autorizar la apertura y cancelación de cuentas en instituciones bancarias y de crédito así como la expedición y pago de entregas, talones y órdenes de pago. Aquellas operaciones tendrán que contener la firma conjunta del/de la presidente/a y del/de la tesorero/a. En aquellos supuestos en que la entrega, talón, cheque u orden de pago supere el importe equivalente al 1 % del presupuesto total del Colegio, será necesaria también la firma del/de la secretario/a.
10. Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de las colegiadas y los colegiados y por el decoro del Colegio.

CVE-DOGC-B-17143027-2017

11. Dirigir y supervisar toda la marcha y funcionamiento del Colegio, en colaboración con el/la secretario/a, por medio del/de la jefe/a de los servicios administrativos, transmitiendo las instrucciones y/o decisiones emanadas de la Junta de Gobierno.

Artículo 28

Del/de la vicepresidente/a

El/la vicepresidente/a llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el/la presidente/a y asumirá las de este en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación. En caso de resultar vacante el cargo de presidente/a, asumirá sus funciones, con la misma prelación, hasta la elección de un/a nuevo/a presidente/a.

Artículo 29

Del/de la secretario/a

Corresponden al/a la secretario/a, en tanto que fedatario/a de los actos y los acuerdos del Colegio, las siguientes funciones:

1. Redactar y dirigir los oficios de citación para los actos del Colegio según las órdenes que reciba del/de la presidente/a y con la anticipación debida.
2. Redactar las actas de las asambleas generales, de las comisiones permanentes y de las juntas de gobierno.
3. Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, existiendo obligatoriamente aquel en el cual se anoten las sanciones que se impongan a las colegiadas y colegiados, así como los libros de registros previstos en las letras *k*, *l*, y *ll* del artículo 5 de los presentes Estatutos.
4. Recibir y dar cuenta al/a la presidente/a de todas las solicitudes y comunicaciones que se envíen al Colegio.
5. Expedir las certificaciones que sean apropiadas.
6. Redactar la memoria anual al cierre del ejercicio y enterar al Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña.
7. Custodiar, bajo su responsabilidad, los libros de actas.
8. Firmar, cuando proceda, según el apartado 9 del artículo 27 de los presentes Estatutos, conjuntamente con el/la presidente/a y el tesorero/a las entregas, talones, cheques y órdenes de pago.
9. El/la secretario/a es el/la jefe/a nato/a de personal, y le corresponde la organización administrativa del Colegio, con la supervisión de la presidencia, actuando según las directrices de la Junta de Gobierno, pudiendo proponer a la Junta de Gobierno la contratación de los asesores técnicos y/o administrativos que precise para llevar a cabo esta función en particular.

Artículo 30

Del/de la tesorero/a

Corresponderán al/a la tesorero/a las siguientes funciones:

1. Recaudar y custodiar los fondos del Colegio por encargo de la Junta de Gobierno.
2. Expedir y pagar entregas, talones y órdenes de pago, siempre con la autorización y con carácter conjunto, mediante la firma del/de la presidente/a, o de quien este/a delegue.
3. Abrir y cancelar cuentas en instituciones bancarias y de crédito, siempre con la autorización del/de la presidente/a, o de quien este/a delegue.
4. Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias conjuntamente con el/la presidente/a, o con quien este/a delegue expresamente, cuando sea necesario.
5. Formular mensualmente la cuenta de ingresos y gastos del mes anterior y normalmente el del ejercicio económico vencido, y presentarlo para el conocimiento de la Junta de Gobierno, a la reunión del pleno más próxima.

CVE-DOGC-B-17143027-2017

6. Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno tenga que presentar a la aprobación de la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
7. Controlar la contabilidad, supervisar y verificar la caja.
8. Llevar el inventario de los bienes del Colegio, de los cuales será administrador/a.
9. Requerir a los colegiados morosos por la falta de pago de las cuotas colegiales, como mínimo una vez cada ejercicio económico, y respecto de la totalidad de la deuda acumulada.
10. Rendir cuentas a la Junta de Gobierno, como mínimo una vez cada ejercicio económico, de todos aquellos colegiados y colegiadas que han sido requeridos por falta de pago de las cuotas colegiales, y que a la vez no han respondido al requerimiento, con el fin de someter a votación en el plenario, la baja forzosa de los mismos, prevista en el artículo 23.1.1 de estos Estatutos.

Artículo 31

De los/las vocales

Corresponden a cada uno de los vocales aquellas funciones que les encomiende la Junta de Gobierno, adoptadas mediante acuerdo de Junta, de acuerdo con las previsiones estatutarias.

Los vocales tendrán que rendir cuentas de las tareas encomendadas y realizadas en la Junta de Gobierno cuando corresponda, y en todo caso, siempre que sean requeridos por la presidencia y/o la Junta Permanente.

Los vocales, siguiendo su orden previsto en el artículo 21.e de estos Estatutos, sustituirán al/a la vicepresidente/a; al/a la secretario/a y al/a la tesorero/a, respectivamente, en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Capítulo V

Proceso electoral

Artículo 32

Condiciones para ser elector

Tienen la condición de electores todas las colegiadas y los colegiados inscritos en el censo colegial hasta tres meses antes de la fecha del acuerdo de la convocatoria de las elecciones, teniendo que estar al corriente de pago de las cuotas colegiales.

Artículo 33

Condiciones para ser elegible como miembro de la Junta de Gobierno

Para todos los cargos: estar colegiado en el Colegio de Tarragona como mínimo un año antes de la convocatoria de elecciones, figurar en el censo electoral, estar al corriente de pago, acreditar una residencia mínima de tres años en la provincia de Tarragona o a cualquier localidad de la misma y no encontrarse afectado por prohibición o inhabilitación legal o estatutaria. Solo podrán contribuir a las elecciones candidaturas cerradas y completas en las cuales figuren todos los miembros del Pleno de la Junta de Gobierno a escoger con indicación expresa de los cargos que ocupará cada uno de los miembros.

En cada candidatura tendrá que constar de manera obligatoria un candidato a la presidencia, un candidato a la vicepresidencia, un candidato a la secretaría, un candidato a la tesorería y cinco candidatos correspondientes a las 5 vocalías, correspondiendo la cuarta vocalía a una matrona y la quinta vocalía a alguna de las especialidades legalmente, reconocidas o a un diplomado en enfermería de asistencia pública domiciliaria.

Si por cualquier motivo uno o más miembros de la candidatura la tiene que dejar, se podrá sustituir por suplentes. La sustitución podrá tener lugar hasta tres días hábiles anteriores al de la votación. El/la candidato/a a la presidencia de la candidatura junto con otro miembro de la misma candidatura, serán los encargados de comunicarlo al presidente/a de la Mesa Electoral, mediante comunicación escrita de los datos del nuevo

CVE-DOGC-B-17143027-2017

candidato/a.

Las listas de las candidaturas procurarán responder a criterios de paridad de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

Se considerará incompleta aquella candidatura en la que renuncien, entre los actos de proclamación y votación, 4 candidatos o más.

En este supuesto la Mesa Electoral acordará su exclusión del proceso electoral.

Para el caso en que solamente se presente una candidatura, la presidencia de la Mesa Electoral anunciará y proclamará a esta candidatura como la que pasará a ocupar la totalidad de los cargos vacantes de la Junta de Gobierno saliente.

Artículo 34

Personas colegiadas no elegibles

Son elegibles todas las colegiadas y colegiados con condición de electores, a excepción de aquellos en los que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Estar inhabilitados para el ejercicio de cargos colegiales directivos por sanción administrativa o judicial firme.
- b) Haber sido sancionados por falta muy grave por resolución firme y la sanción no haya sido cancelada o anulada.
- c) No estar al corriente de sus obligaciones colegiales.
- d) No acreditar encontrarse inscritos en el censo del Colegio de Tarragona con una antelación mínima de un año.

Artículo 35

Sistema electoral

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno será por votación nominal, secreta y directa.

Artículo 36

Ejercicio del derecho al voto

El voto podrá emitirse en presencia o bien por correo con las formalidades previstas en las disposiciones estatutarias.

Asimismo, se podrá recurrir a procedimientos telemáticos para el ejercicio del derecho de voto en los procedimientos electorales, de acuerdo con aquello establecido en la legislación vigente y siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno.

El procedimiento para el ejercicio del derecho de voto telemático, así como sus requisitos, se regulará mediante un Reglamento que aprobará la Asamblea General. En todo caso, la votación por vía telemática tendrá que permitir acreditar la identidad y la condición de colegiado o colegiada de la persona emisora, la inalterabilidad del contenido del mensaje y el carácter personal, directo y secreto de la votación.

Artículo 37

Convocatoria de elecciones

37.1 La convocatoria de las elecciones se efectuará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno que se insertará en el tablón de anuncios del Colegio, se colgará en la web del Colegio y se publicará en un diario de Tarragona de ámbito provincial, en la que se tendrá que señalar el siguiente:

- a) Cargos objeto de elección y requisitos para poder aspirar, de acuerdo con las pautas estatutarias previstas en los artículos anteriores.

CVE-DOGC-B-17143027-2017

b) Día, hora de inicio y cierre de las votaciones, lugar o lugares de la votación presencial y, en su caso, indicación de la existencia de otras formas de emitir el voto de acuerdo con las previsiones estatutarias, y en concreto las características de medida homologada, que tendrán que reunir las papeletas y sobres para la votación por correo. La fecha de las elecciones no podrá ser anterior a treinta días naturales contados desde el día siguiente al de la fecha de la proclamación de las candidaturas presentadas, ni posterior a cuarenta y cinco días naturales contados de la misma manera.

37.2 En esta misma reunión de plenario de la convocatoria de elecciones, la Junta dejará cerrados los plazos a seguir en el calendario del proceso electoral, aprobando un calendario del proceso electoral, siguiendo y respetando obligatoriamente las previsiones de estos Estatutos, y dará traslado del mismo a la Mesa Electoral cuando esta esté constituida, para que haga el seguimiento.

37.3 También se tendrá que aprobar la partida económica para gastos de carácter electoral, referidos al artículo 38; así como proceder a la designación de los miembros de la mesa electoral siguiendo las pautas del mismo artículo, así como su remuneración, si procede.

Artículo 38

La Mesa Electoral

El proceso electoral será controlado por la Mesa Electoral, que se compondrá de la colegiada o colegiado en activo con más antigüedad en el Colegio, que será el presidente; la colegiada o colegiado en activo de mayor edad; y la colegiada o colegiado en activo de menor edad, que será el secretario. La Junta de Gobierno, en la misma reunión de plenario de la convocatoria de elecciones referida al artículo 37, designará obligatoriamente a aquellos componentes y les comunicará u ordenará su comunicación a través de los servicios administrativos del Colegio. En el caso de renuncia de los mismos o imposibilidad de contactarlos acreditada, se designarán las colegiadas y colegiados que los sigan en el mismo orden establecido para su designa. La Mesa Electoral se constituirá en el plazo máximo de siete días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria de elecciones.

El momento de la constitución de la Mesa Electoral marca el inicio del proceso electoral.

La Junta de Gobierno, en la misma reunión de plenario de la convocatoria de elecciones referida en el artículo 37, aprobará una partida económica para gastos de carácter electoral, que será gestionada por la Mesa Electoral bajo los criterios de reparto equitativo entre todas las candidaturas aceptadas y gastos acreditados.

La Mesa Electoral contará con los servicios de asesoría jurídica del Colegio, así como del personal administrativo del mismo, para llevar a cabo el correcto desarrollo de sus funciones. Ningún candidato ni miembro de la Junta de Gobierno podrá formar parte de la Mesa Electoral. Los miembros de la Mesa podrán ser retribuidos económicamente por el tiempo dedicado a las tareas electorales, mediante el acuerdo previo de Junta de Gobierno, y siguiendo sus criterios, que se tomará en la misma reunión de plenario de la convocatoria de elecciones referida al artículo 37.

Artículo 39

Funciones de la Mesa Electoral

Serán funciones de la Mesa Electoral todas aquellas referidas al control del proceso electoral. A título enunciativo, entre otros:

a) Hacer el seguimiento del calendario del proceso electoral respetando las pautas estatutarias iniciales fijadas por la Junta de Gobierno en la reunión del plenario de convocatoria de elecciones, tal como se prevé en el artículo 37.2.

b) Publicar la lista de electores o censo electoral provisional en el tablón de anuncios del Colegio en todas sus sedes, al día siguiente de su constitución. Así como publicar también el censo electoral definitivo una vez transcurridos cinco días naturales desde la publicación del provisional.

c) Recibir la presentación de candidaturas, y custodiar la documentación de las mismas, respetando los plazos de inicio y fin del periodo de presentación, es decir los ocho días naturales desde el día después de convocatoria de elecciones.

d) Proclamar las candidaturas presentadas, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha máxima de presentación de las candidaturas y en este momento se pondrá a disposición de las mismas el censo electoral definitivo, entregando una copia a cada candidatura proclamada.

CVE-DOGC-B-17143027-2017

- e) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos sobre la formación y rectificación del censo, así como los recursos sobre el acuerdo de exclusión de candidaturas, en su caso, de acuerdo con el artículo 43, estando asistidos por los servicios de asesoría jurídica del Colegio, en su caso.
- f) Distribuir racional y equitativamente el uso de los diferentes locales sociales del Colegio por los diferentes candidatos proclamados, que podrán utilizarlos para sus actos electorales en igualdad de condiciones.
- g) Gestionar la entrega dentro del plazo estipulado en el artículo 46, de las papeletas de votación y los sobres para el voto por correo, a las candidaturas que lo hayan solicitado en tiempo y forma según las pautas estatutarias, en el formato decidido por la Junta de Gobierno en el plenario de la convocatoria de las elecciones. La Mesa ordenará a los servicios administrativos del Colegio la impresión de las papeletas con los nombres de los candidatos y de los sobres homologados. El coste de la confección y edición será a cargo del Colegio.
- h) Presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la correcta organización electoral y la transparencia del sufragio.
- i) Respetar y cumplir la hora del inicio y cierre de las votaciones.

Artículo 40

Interventores/as

Cada candidatura podrá escoger de entre las colegiadas y colegiados a dos interventores que la represente en los actos electorales, cuyo nombre se comunicará a la Mesa Electoral, cuando lo considere oportuno y en todo caso con una antelación mínima de 5 días naturales antes del día de las votaciones. Los interventores podrán asistir a todos los actos electorales. Cada candidatura podrá designar a un interventor más por cada una de las urnas previstas, que la representarán en los actos de votación y escrutinio.

Artículo 41

Censo electoral

41.1 La Junta de Gobierno en el momento de constitución de la mesa electoral le entregará un censo colegial, en el que ya no constarán aquellos colegiados que no tengan la colegiación mínima prevista en el artículo 32.

El censo electoral provisional tendrá que ser publicado por la Mesa Electoral al día siguiente de su constitución.

El censo electoral publicado tendrá que quedar expuesto, para la consulta de las interesadas o interesados, en las sedes colegiales durante un plazo de cinco días naturales, durante los que se podrán formular reclamaciones y quejas ante la Mesa Electoral sobre los errores que se hayan podido detectar y que tendrán que ser resueltas por la misma Mesa con la publicación del censo definitivo en el tablón de anuncios del Colegio, en un plazo máximo de tres días naturales desde que se ha agotado el plazo de cinco días concedido a los colegiados para efectuar las reclamaciones.

41.2 Una copia del censo definitivo se pondrá a disposición por la Mesa a cada una de las candidaturas que sean proclamadas, siendo este censo lo único válido para la celebración de las elecciones, de acuerdo con aquello previsto en el artículo 42.2. Una vez finalizado el proceso electoral se tendrá que devolver el censo entregado a cada una de las candidaturas.

Artículo 42

Candidaturas

42.1 El plazo de presentación de candidaturas será de diez días naturales computados a partir del día siguiente de la convocatoria de elecciones hecha por la Junta de Gobierno.

Para el caso que las candidaturas se presenten antes de la constitución de la Mesa Electoral, la Junta de Gobierno en funciones será la encargada de custodiar la documentación de la/s candidatura/s presentadas, y se obliga a entregarlas a la Mesa Electoral cuando esta ya esté constituida.

42.2 La proclamación de las candidaturas que reúnan todos los requisitos se tendrá que efectuar por la Mesa Electoral dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha máxima de presentación de las candidaturas y

en este momento se les hará entrega a las mismas del censo electoral definitivo.

Artículo 43

Exclusión de candidaturas

La Mesa Electoral únicamente podrá excluir una candidatura por los supuestos establecidos en los artículos 33, 34 y 42. La exclusión de cualquier candidatura o candidato tendrá que ser motivada y notificada personalmente el día siguiente hábil, a la proclamación de las candidaturas. Contra el acuerdo de exclusión se podrá presentar recurso ante la Mesa Electoral en un plazo de dos días hábiles desde el día siguiente al de la notificación que tendrá que ser resuelto en idéntico plazo. Esta última decisión, expresa o por silencio administrativo (entendiendo que si no se ha contestado continúa firme el acuerdo de exclusión), pondrá fin a la vía administrativa y será susceptible de revisión ante los órganos de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en los plazos establecidos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Artículo 44

Voto por correo

Las colegiadas y los colegiados podrán emitir su voto por correo. La emisión del voto tendrá que efectuarse de la siguiente manera:

- a) En un sobre blanco que se cerrará, después de introducir dentro la papeleta de votación.
- b) En un segundo sobre, en el que tendrá que constar en el anverso la palabra elecciones y en el reverso el nombre y apellidos del votante, así como su firma, se introducirá el sobre el apartado *a*, y también se cerrará.
- c) Y finalmente, en un tercer sobre, se introducirá el sobre el apartado *b*, junto con la fotocopia del DNI o NIE o carnet de conducir, en vigor, del votante, se cerrará y se enviará por correo certificado dirigido al presidente de la Mesa Electoral del Colegio Oficial de Enfermería de Tarragona.

El secretario de la Mesa Electoral adoptará las medidas que considere necesarias para garantizar la custodia y seguridad del voto por correo. La Mesa Electoral habilitará un registro independiente de entrada y salida de la documentación correspondiente al voto por correo. Los interventores de las diversas candidaturas podrán supervisar las medidas de custodia y seguridad del voto, haciendo aquellas peticiones que consideren apropiadas a los miembros de la Mesa Electoral.

Los votos por correo que no reúnan los requisitos señalados se declararán nulos, y en particular aquellos que aparezcan en sobres abiertos.

Los votos por correo tendrán que llegar al Colegio antes del cierre de las votaciones y del inicio del escrutinio, para que se puedan tener en cuenta en la votación.

El contenedor donde estén depositados los votos por correo, será el primero que se abrirá una vez se llegue a la hora del cierre de las votaciones tal como prevé el artículo 48.1, comprobando que el votante esté en el censo colegial definitivo, por los miembros de la Mesa Electoral.

Artículo 45

Urnas

En el día y lugar señalado para la votación habrá las urnas que la Mesa Electoral considere necesarias, destinadas las primeras a los votos de las colegiadas y colegiados enviados por correo y el resto a los votos de las colegiadas y colegiados que voten en presencia. El contenido de cada una se señalará claramente en su exterior. De la correcta gestión de las urnas se encargarán los miembros de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral adoptará las previsiones apropiadas de cara al voto electrónico conforme al reglamento que al efecto apruebe la Asamblea General, según lo previsto en el último apartado del artículo 36 de los presentes Estatutos.

Artículo 46

CVE-DOGC-B-17143027-2017

Papeletas

En la sede electoral se dispondrán papeletas de votación suficientes y se habilitará una dependencia apropiada con el fin de poder efectuar la elección de los candidatos de manera reservada.

Las candidaturas en el momento de su presentación podrán solicitar por escrito al Colegio la impresión de las papeletas que consideren, con los nombres de los candidatos y los cargos a los que se presentan. El coste de la edición será a cargo del Colegio.

Para las candidaturas que lo hayan solicitado, se les entregará las papeletas por la Mesa Electoral, en el plazo máximo de 5 días naturales desde la proclamación de candidaturas, teniendo que ponerlas a la disposición a todas las candidaturas solicitantes, a la vez.

Artículo 47

Inicio de la votación

El presidente de la Mesa Electoral anunciará el inicio de la votación con las palabras: "Empieza la votación", a la hora prevista en la convocatoria. La votación será controlada por los miembros de la Mesa Electoral, que podrán auxiliarse de los empleados colegiales. Los electores manifestarán su nombre y apellidos y se identificarán con el Documento Nacional de Identidad, NIE, carnet de conducir o pasaporte. La Mesa comprobará la inclusión del votante en el censo, y quien presida el control de la urna pronunciará en voz alta su nombre y apellido, indicará que vota, y acto seguido introducirá la papeleta, dentro de un sobre, en la urna correspondiente.

Artículo 48

Fin de la votación y escrutinio

Una vez finalizado el proceso de votación la Mesa Electoral designará a las personas que intervendrán en el control y escrutinio de la votación, y el presidente de la Mesa Electoral procederá de la siguiente manera:

1. Sacará del contenedor donde estén depositados los votos por correo que se hayan recibido en la sede colegial hasta aquel momento, se comprobará que el votante esté en el censo colegial definitivo y que el votante no haya votado personalmente. Si se da el caso, de que el votante ha votado personalmente, quedará invalidado el voto por correo.
2. Acto seguido, introducirá en la urna destinada al efecto todos los votos emitidos por correo certificado, se procederá públicamente a la apertura de la misma, y seguidamente se procederá a su escrutinio.
3. Finalizada esta operación, se procederá a abrir las restantes urnas del voto emitido personalmente y se realizará su escrutinio.

Artículo 49

Votos nulos

Serán declarados nulos en aquellas papeletas que aparezcan firmadas, rotas, con expresiones ajenas al contenido de la votación o que contengan pintadas y aquellos que sean contradictorios.

Artículo 50

Proclamación de la candidatura escogida y toma de posesión

Finalizado el escrutinio, la presidencia de la Mesa Electoral anunciará el resultado de los votos emitidos, votos blancos y votos nulos, y se proclamarán acto seguido electos los miembros de la candidatura más votada.

Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se extenderá un acta que tendrán que firmar todos los miembros de la Mesa, la cual comunicará el resultado a la Junta de Gobierno saliente, al Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña, al Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España y al consejero de Justicia de la Generalidad de Cataluña.

La toma de posesión de los nuevos miembros de la Junta de Gobierno se tendrá que celebrar en el plazo

CVE-DOGC-B-17143027-2017

máximo de cinco días hábiles, momento en que cesarán en sus funciones los miembros anteriores. Si alguno de los elegidos dimitiera, no aceptara o quedara el cargo vacante por cualquier otro motivo, está vacante será cubierta por el miembro electo que estatutariamente lo sustituya.

El Colegio expedirá los nombramientos a los componentes de la candidatura ganadora.

Artículo 51

Cómputo de plazos

Para el cómputo de los plazos a que se refiere la regulación del procedimiento electoral, los días se entenderán naturales, excepto cuando se dispone expresamente que sean hábiles.

Los sábados se considerarán inhábiles a todos los efectos.

Artículo 52

Remisión legal

Toda elección que se celebre para ocupar cargos del Colegio se regirá por el procedimiento establecido en los artículos precedentes, siendo de aplicación supletoria la regulación establecida sobre el régimen electoral general del Estado.

Artículo 53

Duración del mandato y causas de cese

La duración de los cargos de la Junta de Gobierno será de cuatro años desde su toma de posesión, pasados los cuales y dentro del trimestre siguiente se tendrán que convocar nuevas elecciones en las que la Junta se renovará de forma ordinaria. Toda colegiada y todo colegiado que reúna las condiciones para ser elegible podrá ejercer más de un mandato pero, sin superar el plazo máximo de los 12 años consecutivos por cargo, previstos en el artículo 51 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo. Constituye deber de toda colegiada y todo colegiado aceptar, a excepción de casos justificados, y desarrollar fielmente los cargos para los cuales fueron elegidos. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo para el cual fueron elegidos.
- b) Renuncia de la interesada o interesado.
- c) Condena por sentencia firme, que comporte la inhabilitación para cargos públicos.
- d) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
- e) Pérdida de las condiciones de elegibilidad expresadas en el artículo 33.
- f) Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General para los cargos mencionados.

Las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta de Gobierno, por cualquier motivo voluntario o forzoso, serán cubiertas por el miembro electo que estatutariamente lo sustituya para el tiempo que quede de mandato, según lo previsto en el último párrafo del artículo 28 y en el artículo 31 de los presentes Estatutos. La vacante que deje libre el nuevo miembro que sustituye al vacante podrá ser cubierta por acuerdo de la Junta de Gobierno, en su caso hasta la finalización del mandato.

Capítulo VI

Servicios administrativos

Artículo 54

Gestión de los servicios administrativos

Tal como prevé el artículo 29.9 de los presentes Estatutos, el/la secretario/a de la Junta de Gobierno será el

CVE-DOGC-B-17143027-2017

jefe nato de personal y será el/la principal responsable de la gestión, seguimiento y control del personal administrativo que trabaja para el Colegio.

Capítulo VII

De la Comisión Deontológica

Artículo 55

Composición y funciones

Habrà una Comisión Deontológica formada, como mínimo, por cinco colegiadas y colegiados nombrados por la Junta de Gobierno, para el plazo que esta fije, además del presidente/a y secretario/a de la Junta de Gobierno, que al mismo tiempo lo serán de la Comisión Deontológica, que realizará los pertinentes informes y asesoramiento en las cuestiones y asuntos relacionados con materia de su competencia.

La Comisión Deontológica entregará los informes que le solicite la Junta de Gobierno en materia de bajas forzosas de los colegiados/as morosos/as que no contestaron los requerimientos de pago formulados por el/la tesorero/a según aquello previsto en los artículos 30.9 y 23.1, de los presentes Estatutos.

Artículo 56

Régimen de deliberación y toma de acuerdos

Los acuerdos de la Comisión Deontológica se adoptarán por mayoría simple. La reunión se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asista a la reunión la mayoría de sus miembros, y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá con voto de calidad el presidente.

Título III

De la colegiación

Capítulo I

De las colegiadas y colegiados y sus clases. Adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiada y colegiado

Artículo 57

Personas colegiadas que ejercen y que no ejercen

En el Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Tarragona se incorporarán, de acuerdo con la legislación vigente en materia de colegios profesionales, los que se encuentren en posesión del correspondiente título de grado en enfermería, diplomado en enfermería, comadrona, practicante, ayudante técnico sanitario o cualquier otro que en el futuro se pueda establecer en relación y vinculación a la profesión de enfermería, y aquellos que estén en posesión de cualquier otro título expedido por los países miembros de la UE, en la actualidad y en un futuro, y por otros terceros países, previa homologación por parte del Ministerio competente, si hace falta este requisito, y tengan el propósito de ejercer su profesión en su ámbito territorial. También podrán incorporarse, voluntariamente como no ejercientes, los que tengan alguno de aquellos títulos y no ejerzan la profesión.

También podrán continuar colegiados aquellos profesionales jubilados que lo deseen y, si procede, la Junta de Gobierno podrá acordar aplicarles una cuota reducida.

Cualquiera de las personas relacionadas podrá ejercer su profesión, sin necesidad de estar inscrito en el Colegio, en los siguientes supuestos:

CVE-DOGC-B-17143027-2017

- a) Cuando la actuación se limite a la atención de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Cuando el ejercicio se limite a intervenciones accidentales de urgencia.
- c) Cuando se trate de profesionales de la Unión Europea que quieran ejercer la profesión con carácter ocasional en Cataluña, aplicándoles las normas comunitarias que corresponda, según lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo.

Artículo 58

Colegiación honoraria

Además de las colegiadas y colegiados ejercientes y no ejercientes a los que se refiere el artículo anterior, y que se hagan merecedores de esta distinción, serán colegiadas y colegiados de honor aquellas personas que, sin reunir las condiciones establecidas en los artículos anteriores, reciban este nombramiento por acuerdo de la Junta de Gobierno y en atención a méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión o de la sanidad en general.

Artículo 59

Solicitud de colegiación

Para adquirir la condición de colegiada y colegiado será necesaria la presentación de la solicitud correspondiente al presidente de la Junta de Gobierno, a la cual tendrán que adjuntarse los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento o cualquier otro documento que acredite la edad de la interesada e interesado.
- b) Título académico que permita su colegiación, o en su defecto, el resguardo del pago de los derechos de expedición del título hasta su entrega, momento en que se tendrá que presentar en el Colegio correspondiente para su registro.
- c) Recibo acreditativo de haber satisfecho el pago de la cuota de ingreso.

En caso de que el solicitante ya haya sido inscrito en otro colegio de diferente ámbito territorial, será suficiente con la aportación de la certificación de este último, acreditativa del periodo de colegiación y del pago de las cuotas que le hayan correspondido por tal periodo, y con este objetivo y en base al artículo 44.4 de la Ley 7/2006 de 31 de mayo, el Colegio utilizará los mecanismos de comunicación y cooperación administrativos adecuados, con el resto de colegios. En los casos de profesionales de los países miembros de la Unión Europea y otros terceros países, tendrán que presentar, además, un certificado, expedido por la autoridad competente del país de origen, conforme al cual acrediten que no han sido suspendidos para el ejercicio profesional.

Si con la solicitud no se acompañan los documentos indicados, se requerirá a la interesada o interesado a fin de que, en un plazo de treinta días, enmiende los defectos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo de la petición sin más trámite.

La Junta de Gobierno resolverá sobre la solicitud dentro del plazo de treinta días posteriores a su presentación, y tendrá que comunicar por escrito al solicitante la resolución que adopte.

Artículo 60

Denegación de la colegiación

1. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes o haya dudas sobre su legitimidad y no se haya completado o enmendado durante el plazo señalado a tal efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.
- b) Cuando haya sufrido alguna condena por sentencia firme de los tribunales que, en el momento de la solicitud, lo inhabilite para el ejercicio profesional.
- c) Cuando haya sido expulsado de otro colegio sin haber sido rehabilitado.

CVE-DOGC-B-17143027-2017

d) Cuando al formular la solicitud se encuentre suspendido del ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria impuesta por otro colegio o por el Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña, o por el resto de consejos de colegios de enfermería autonómicos, dentro del ámbito de su competencia, acreditándose este extremo con la oportuna certificación emitida por el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España. Obtenida la rehabilitación o habiendo desaparecido los obstáculos que se opongan a la colegiación, esta tendrá que ser aceptada por el Colegio sin ninguna dilación ni excusa.

2. Si durante el plazo previsto en el último párrafo del artículo 59 la Junta de Gobierno acuerda denegar la colegiación pretendida, lo comunicará a la interesada o interesado dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo denegatorio, y expresará los fundamentos de la denegación y los recursos de los cuales es susceptible.

3. El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido directamente ante la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, previamente también podrá ser objeto de recurso potestativo ante la Junta de Gobierno.

Artículo 61

Trámites posteriores a la admisión

Admitido/a el/la solicitante, se le expedirá el carné colegial correspondiente, y se informará de su inscripción al Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña y al Consejo General de Colegios a Oficiales de Enfermería de España. Sin embargo, se abrirá un expediente, en el cual se consignarán sus antecedentes y actuación colegial y profesional. El/la colegiado/a estará obligado a facilitar en todo momento los datos que hagan falta con el fin de mantener actualizados los antecedentes mencionados.

Artículo 62

Pérdida de condición de persona colegiada

1. La condición de colegiada y colegiado se perderá por las siguientes causas:

a) Defunción de la colegiada o el colegiado.

b) Baja voluntaria comunicada por escrito.

c) Pérdida de los requisitos para la colegiación, comprobada mediante expediente con audiencia del/de la interesado/a.

d) Expulsión del colegio, acordada en expediente disciplinario que haya adquirido firmeza.

e) Baja forzosa a través de un acuerdo de la Junta de Gobierno por incumplimiento reiterado del pago de cuotas colegiales o de las sanciones económicas impagadas, según lo previsto en el artículo 23.1 de los presentes Estatutos. La baja forzosa se hará efectiva desde la notificación al interesado por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

f) Resolución judicial firme que comporte la accesoria inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

g) Declaración judicial de incapacidad.

2. La pérdida de la condición de colegiada y colegiado no liberará al/a la interesado/a del cumplimiento de las obligaciones vencidas, ni del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias impuestas antes de que la baja tuviera lugar, y siempre será obligatorio el pago de la deuda si se quiere reingresar de nuevo.

3. La pérdida de la condición de colegiada o colegiado, no comportará necesariamente la imposibilidad de volver a solicitar esta condición, la cual se otorgará si se cumplen los mismos requisitos para adquirir originariamente la condición de colegiado.

Artículo 63

Sociedades profesionales

Las sociedades profesionales estarán adscritas al Colegio a través del Registro de sociedades profesionales creado a este efecto y estarán sometidas a las mismas obligaciones deontológicas que los colegiados, en los términos y alcance que derive de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, y de los

CVE-DOGC-B-17143027-2017

presentes Estatutos. Los socios y administradores de las sociedades profesionales estarán obligados permanentemente a identificar en el Colegio cuáles son los socios profesionales de la sociedad y la vigencia o no de los requisitos que legalmente determinen que la sociedad tiene la cualidad de sociedad profesional.

Capítulo II

Derechos y deberes de las colegiadas y los colegiados

Artículo 64

Derechos de las colegiadas y los colegiados

Las colegiadas y los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la gestión corporativa y, por lo tanto, ejercer el derecho de petición, de voto y el acceso a los puestos y cargos directivos.
- b) Ser defendidos, a petición propia, por el Colegio cuando sean vejados o perseguidos con motivo de su ejercicio profesional.
- c) Recibir el apoyo del Colegio y de sus asesorías jurídicas cuando necesiten presentar reclamaciones de carácter profesional fundadas, a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas y en cualquier tipo de divergencia surgida con ocasión del ejercicio de la profesión; serán a cargo de la colegiada o colegiado solicitando los gastos y las costas judiciales que se deriven del procedimiento, salvo el caso de decisión contraria de la Junta de Gobierno.
- d) No tener ninguna limitación en el ejercicio profesional, salvo que este no se desarrolle por las vertientes deontológicas correctas o que haya incumplimiento de las normas de estos Estatutos, que lo regulan.
- e) No soportar otras cargas corporativas que las señaladas por las leyes, estos Estatutos o las acordadas válidamente por la Junta de Gobierno o la Asamblea General.
- f) Hacer uso de los servicios que se establezcan.

Artículo 65

Deberes de las colegiadas y los colegiados

Las colegiadas y los colegiados tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir lo que disponen estos Estatutos y las decisiones de los órganos del Colegio, a menos que lo soliciten y obtengan la suspensión en vía jurisdiccional o administrativa.
- b) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales y contributivas.
- c) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que se produzca en la provincia y llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación como para encontrarse suspendido o inhabilitado el denunciado.
- d) Comunicar al Colegio sus cambios de domicilio o residencia, así como de cualquier otro dato de interés.
- e) Emitir su informe o su opinión, cuando sean requeridos por el Colegio en este sentido.
- f) Comparecer en la sede colegial cuando sea requerido al efecto por el presidente y/o secretario.
- g) Aceptar, a excepción de casos justificados y ejercer fielmente, los cargos colegiales para los que sean escogidos.

Artículo 66

Divergencias

Las diferencias de carácter profesional que puedan surgir entre las colegiadas y los colegiados podrán ser sometidas a la jurisdicción y posterior resolución de la Junta de Gobierno.

CVE-DOGC-B-17143027-2017

No tendrán la consideración de divergencias profesionales, aquellas resoluciones que se consideren no ajustadas a derecho, emitidas por las administraciones públicas, dictadas a favor de uno o una o más colegiado/a con perjuicio de otros/as colegiados/as.

Título IV

Régimen económico

Artículo 67

Independencia económica

La economía del Colegio es independiente de la de otros organismos públicos, del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña y del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España. El Colegio es autónomo en su gestión y en la administración de sus bienes, sin perjuicio de las aportaciones económicas que las leyes y los estatutos aplicables determinen con carácter obligatorio en favor de los mencionados consejos de ámbito supracolegial.

Artículo 68

Recursos económicos

Los recursos económicos del Colegio serán de carácter ordinario y extraordinario.

1. Serán recursos ordinarios:

- a) Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyan el patrimonio colegial.
- b) Las aportaciones de las colegiadas y colegiados en concepto de derechos de inscripción, cuotas ordinarias, extraordinarias o no periódicas y derramas.
- c) Los derechos que se apliquen por entregas de certificaciones y documentos.
- d) Cualquier otro legalmente posible.

2. Constituyen recursos extraordinarios:

- a) Las donaciones o subvenciones de procedencia pública o privada.
- b) Los bienes que por título hereditario o por cualquier otra causa se incorporen al patrimonio del Colegio.
- c) El producto de la venta o gravamen de su patrimonio.
- d) Cualquier otro legalmente posible y que no constituya recurso ordinario.

Artículo 69

Destino de los recursos

Todos los recursos económicos tendrán que ser destinados al cumplimiento de los fines y funciones propios del Colegio.

Artículo 70

Auditoría de cuentas

La Junta General, dentro de los primeros tres meses de cada año, someterá el balance económico del ejercicio anterior a una auditoría de cuentas, con el fin de controlar la gestión financiera y presupuestaria del Colegio. A estos efectos, la Junta General contratará unos auditores jurados y externos al Colegio.

Título V

Régimen jurídico

Artículo 71

Eficacia

Los acuerdos o actos colegiales serán válidos y producirán efectos desde la fecha en la cual se dicten, salvo aquellos en los cuales se disponga otra cosa. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o este esté supeditado a su notificación. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos que se dicten en sustitución de otros anulados y, de la misma manera, cuando se produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a la cual se retrotraiga la eficacia del acto y este no lesione derechos o intereses legítimos de terceros.

Artículo 72

Recursos

72.1 Contra las resoluciones de los órganos colegiales y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, las colegiadas y los colegiados afectados podrán interponer directamente recurso ante la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, previamente también pueden ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el órgano que los ha dictado.

72.2 Podrán recurrir contra los actos colegiales:

- a) Cuando se trate de un acto o acuerdo de efectos jurídicos individuales, los titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, personal y directo en el asunto.
- b) Cuando se trate de un acto o acuerdo que afecte una pluralidad indeterminada de personas, se entenderá que cualquier colegiada y colegiado está legitimado para recurrir.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

A pesar de ello, el órgano al cual compite resolver el recurso, con la ponderación previa, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto objeto de recurso, podrá suspender de oficio o a solicitud del recurrente la ejecución del acto objeto de recurso cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la norma paralela catalana, o sea la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

72.3 Los acuerdos y los actos del Colegio dictados en ejercicio de funciones delegadas pueden ser objeto de recurso ante la administración delegante. La resolución de este recurso pone fin a la vía administrativa.

Título VI

Régimen disciplinario

Artículo 73

Principios generales del régimen disciplinario

CVE-DOGC-B-17143027-2017

73.1 Las colegiadas y colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y las circunstancias establecidas en estos Estatutos y en la Ley 7/2006, de 31 de mayo.

73.2 El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en las cuales las colegiadas y colegiados hayan podido incurrir.

73.3 Solo se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de un expediente instruido a este efecto, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente capítulo.

73.4 La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno. A pesar de eso, el enjuiciamiento y la sanción de las faltas cometidas por los miembros de la mencionada Junta de Gobierno será competencia del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña.

73.5 Los acuerdos sancionadores serán ejecutivos cuando pongan fin a la vía administrativa.

73.6 El Colegio dará cuenta de inmediato al Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña y al Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, de todas las sanciones que imponga por faltas graves o muy graves, con remisión de un extracto del expediente.

73.7 Las sociedades profesionales se quedan sometidas al régimen disciplinario que se establece en los presentes Estatutos y, en concreto, a los tipos de faltas y sanciones previstos, en todo aquello que les sea de aplicación.

Capítulo I

Régimen disciplinario por razón del ejercicio profesional

Artículo 74

Infracciones disciplinarias

Las infracciones disciplinarias en que se puede incurrir en el ejercicio de la profesión enfermera se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones profesionales muy graves:

- a) El ejercicio de la profesión enfermera sin tener el título profesional habilitante.
- b) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando de ello resulte un perjuicio grave para las personas destinatarias del servicio profesional o para terceras personas.
- c) La vulneración del secreto profesional.
- d) El ejercicio de la profesión que vulnere una resolución administrativa o judicial firme de inhabilitación profesional, de declaración de incompatibilidad administrativa o profesional o de conflicto de intereses, o una disposición legal en que se establezca la prohibición de ejercer.
- e) La comisión de delitos con dolo, en cualquier grado de participación, que se produzcan en el ejercicio de la profesión.
- f) El ejercicio de la profesión enfermera sin cumplir la obligación de colegiación.
- g) La contratación por empresas y entidades de trabajadores no colegiados en caso de que el objeto de su contrato de trabajo comprenda, totalmente o parcialmente, la realización de tareas propias de la profesión.
- h) La colaboración o el encubrimiento del intrusismo profesional.

2. Son infracciones profesionales graves:

- a) La vulneración de las normas esenciales del ejercicio y la deontología profesionales.
- b) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando de ello resulte un perjuicio grave para las personas destinatarias del servicio del profesional o la profesional.
- c) El incumplimiento de la obligación que tienen las personas colegiadas de comunicar los supuestos de intrusismo profesional de los que sean conocedores.

CVE-DOGC-B-17143027-2017

- d) El incumplimiento del deber de seguro, que sea obligatorio.
 - e) El incumplimiento del deber de prestación obligatoria establecido por ley, salvo la acreditación de causa justificada que haga imposible la prestación del servicio, después de haber sido requerida debidamente.
 - f) Los actos que tengan la consideración de competencia desleal de acuerdo con lo que establezcan las leyes.
 - g) Las actuaciones profesionales que vulneren los principios constitucionales e internacionales de igualdad y de no discriminación.
 - h) Los actos de carácter injurioso o calumnioso o de desconsideración hacia otros compañeros profesionales enfermeros, en el desarrollo de su ejercicio profesional.
3. Son infracciones profesionales leves:
- a) Las pequeñas infracciones de los deberes que la profesión impone.
 - b) Las vulneraciones de cualquier norma que regule la actividad profesional, siempre que no sean una infracción grave o muy grave.

Artículo 75

Sanciones disciplinarias por infracciones profesionales

Las sanciones que pueden imponerse son:

- 1. Por infracciones profesionales muy graves:
 - a) Inhabilitación profesional durante un tiempo superior a un año y no superior a cinco años.
 - b) Multa de entre 5.001,00 y 50.000,00 euros.
- 2. Por infracciones profesionales graves:
 - a) Inhabilitación profesional durante un tiempo no superior a un año.
 - b) Multa de entre 1.001,00 y 5.000,00 euros.
- 3. Por infracciones profesionales leves:
 - a) Amonestación (consistente en apercibimiento) por escrito.
 - b) Multa de una cantidad no superior a 1.000,00 euros.

Capítulo II

Régimen disciplinario por incumplimiento de deberes colegiales

Artículo 76

Infracciones colegiales

Las infracciones disciplinarias por incumplimiento de deberes colegiales se clasifican en muy graves, graves y leves.

- 1. Son infracciones colegiales muy graves:
 - a) Los actos u omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad y conducta exigible en razón de la profesión.
 - b) El atentado contra la dignidad, la honestidad o el honor de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
 - c) La realización de actividades, constitución de asociaciones o la pertenencia a estas cuando tengan como finalidad o realicen funciones que sean propias de los colegios o de alguna forma les interfieran.
- 2. Son infracciones colegiales graves:

CVE-DOGC-B-17143027-2017

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, a menos que constituya falta de otra entidad. En ningún caso constituirá falta sancionable el incumplimiento del deber colegial establecido en el apartado *d* del artículo 65 de los presentes Estatutos.
- b) Los actos de desconsideración hacia cualquier miembro de la Junta de Gobierno o del resto de colegiadas y colegiados.
- c) Los actos u omisiones que se describen en los apartados *a*, *b*, *c* y *d* del apartado primero anterior, cuando no tengan suficiente entidad para ser considerados como muy graves.
- d) Incumplir las disposiciones colegiales y de rango superior vigentes en materia de sociedades profesionales.
- e) El descubierto en el pago de cuotas colegiales por un plazo superior a cuatro meses, después de haber sido requerido/a para su pago.

3. Son infracciones colegiales leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias. En ningún caso constituirá falta sancionable el incumplimiento del deber colegial establecido en el apartado *d* del artículo 65 de los presentes Estatutos.
- b) Los actos relacionados en el apartado 2 anterior, cuando no tengan suficiente entidad para ser considerados como graves.

Artículo 77

Sanciones disciplinarias por infracciones colegiales

1. Las infracciones colegiales muy graves pueden ser sancionadas con multa o expulsión del Colegio, según los siguientes criterios:

- a) La sanción de expulsión solo se puede acordar por reiteración en la comisión de las infracciones muy graves que supongan un incumplimiento de obligaciones establecidas por las leyes, por los estatutos o por otras normas colegiales. Se tendrá que tener en cuenta el derecho de la persona sancionada de solicitar la rehabilitación en el plazo de tres años a contar desde la efectividad de la sanción. Esta sanción será ejecutiva cuando la resolución que la decida ponga fin a la vía administrativa y tendrá que ser comunicada a las administraciones competentes y al Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña, así como también al Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España.
- b) El resto de infracciones muy graves serán sancionadas con multa, en función de las circunstancias concurrentes en la misma, y dentro de las cuantías establecidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de las profesiones tituladas y de los colegios profesionales; o de las que determine la norma que, en el caso, la sustituya.

2. Las infracciones colegiales graves pueden ser objeto de las sanciones de multa o de amonestación, en función de las circunstancias concurrentes en la misma.

- a) Las multas derivadas de la comisión de infracciones graves tendrán importes económicos dentro de lo que establece el artículo 21.2 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de las profesiones tituladas y de los colegios profesionales; o de las que determine la norma que, en su caso, la sustituya.
- b) Las amonestaciones derivadas de la comisión de infracciones graves serán efectuadas por escrito.

3. Las infracciones colegiales leves pueden ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Reprensión privada.
- c) Amonestación escrita.

Capítulo III

Procedimiento sancionador

Artículo 78

Procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario será iniciado por acuerdo de la Junta de Gobierno cuando, de oficio, por denuncia o por cualquier otro medio haya tenido conocimiento de la comisión de un hecho que pueda ser constitutivo de infracción leve, grave o muy grave. La tramitación del procedimiento respetará las siguientes reglas:

1. Antes del acuerdo de inicio del expediente, la Junta de Gobierno podrá abrir u ordenar un periodo de información previa con la finalidad de averiguar las circunstancias de los hechos y los sujetos responsables.
2. Con el acuerdo de iniciación del expediente disciplinario se nombrará a un instructor y un secretario que vendrán obligados a mantener en secreto todas las actuaciones que se practiquen a lo largo del expediente hasta su resolución, respecto de todas aquellas personas que no disfruten de la condición de interesado.
3. El instructor ordenará de oficio, en su caso, la práctica de las pruebas y actuaciones que conduzcan a la determinación de los hechos y responsabilidades susceptibles de sanción y, a la vista de las actuaciones practicadas, formulará el pliego de cargos con el siguiente contenido:
 - a) La exposición de los hechos imputados.
 - b) La infracción o infracciones que estos hechos puedan constituir, con indicación de la normativa estatutaria reguladora.
 - c) Las sanciones aplicables.
 - d) El órgano competente para imponer la sanción.
 - e) Los daños y perjuicios que se puedan haber ocasionado, en su caso.
 - f) Las medidas provisionales cuando sean necesarias.
4. Si de las diligencias y de las pruebas practicadas resulta acreditada la inexistencia de infracción o responsabilidad, no se formulará pliego de cargos y se ordenará el sobreseimiento del expediente, notificándose esta resolución a las interesadas e interesados.
5. El pliego de cargos, junto con el acuerdo de iniciación del expediente disciplinario, se notificará a las interesadas o los interesados, otorgándoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y proponer las pruebas de las que intenten valerse para la defensa de sus derechos o intereses, así como para ejercer el derecho de recusación respecto de las personas nombradas como instructor y secretario. La recusación será resuelta por la Junta de Gobierno en el plazo de tres días, no siendo esta resolución objeto de ningún recurso.
6. El instructor, en el plazo de diez días, ordenará la práctica de la prueba o pruebas propuestas, cuyos gastos irán a cargo del que las propone. Únicamente se podrán declarar improcedentes aquellas pruebas que no tengan relación con los hechos objeto del expediente. La declaración de improcedencia de la prueba tendrá que ser motivada.
7. Transcurrido el plazo señalado en el apartado quinto, y después de la eventual práctica de la prueba, el instructor dará traslado de todas las actuaciones practicadas y del expediente en su totalidad a la Comisión Deontológica para la cual esta emita un informe que contenga una propuesta de resolución, en el plazo de 10 días.
8. Una vez el instructor disponga del informe citado, formulará la correspondiente propuesta de resolución, que contendrá, la sanción o sanciones a imponer y los preceptos estatutarios o colegiales que las establezcan; los pronunciamientos relativos a la existencia de los daños y perjuicios que hayan resultado acreditados y el órgano que impondrá la sanción y precepto que otorga esta competencia.
9. La propuesta de resolución se notificará a los interesados para que en el plazo de 10 días puedan presentar alegaciones.
10. Una vez cumplidos todos los trámites anteriores, el instructor elevará el expediente a la Junta de Gobierno que tendrá que dictar la resolución motivada, decidiendo todas las cuestiones que planteen las interesadas e interesados y las que deriven del expediente, no aceptándose hechos ni fundamentos diferentes de los que sirvieron como base para el pliego de cargos y la propuesta de resolución, con independencia de su diferente valoración jurídica.
11. Contra la resolución que ponga fin al expediente, el interesado podrá interponer directamente recurso ante la jurisdicción contenciosa administrativa, o bien interponer previamente recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno.
12. Las resoluciones no serán ejecutivas hasta que no haya recaído resolución del recurso de reposición,

CVE-DOGC-B-17143027-2017

expresa o por silencio, o haya transcurrido el plazo para interponerlo sin que esta se haya producido. En estos supuestos las resoluciones podrán adoptar las disposiciones cautelares necesarias para garantizar su eficacia mientras no sean ejecutivas. Cuando la persona sometida a un procedimiento disciplinario ostente un cargo en la Junta de Gobierno del Colegio o en el Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña, el órgano competente para ejercer la potestad disciplinaria será el Consejo. En todo caso, el afectado por el procedimiento disciplinario no podrá tomar parte en las deliberaciones y votaciones.

Artículo 79

Extinción de la responsabilidad disciplinaria

1. Las infracciones previstas en estos Estatutos serán sometidas al siguiente periodo de prescripción a contar desde el día en que se cometieron: Las infracciones leves al cabo de un año. Las infracciones graves al cabo de dos años. Las infracciones muy graves, al cabo de tres años.
2. La prescripción de las infracciones quedará interrumpida por el inicio, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento disciplinario, y la paralización de este por un plazo superior al mes, no imputable a la presunta persona infractora, hará correr de nuevo el plazo interrumpido.
3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben al cabo de tres años de haber sido impuestas, las sanciones por faltas graves prescriben al cabo de dos años y las sanciones por faltas leves prescriben al cabo de un año.
4. Las sanciones que comportan una inhabilitación profesional por un periodo igual o superior a tres años prescriben una vez transcurrido el mismo plazo por el cual fueron impuestas.
5. Los plazos de prescripción de las sanciones se empiezan a contar a partir del día siguiente del día en que se vuelva firme la resolución que las impone.
6. La prescripción de las sanciones quedará interrumpida por el inicio, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución. El plazo de prescripción se vuelve a iniciar si el procedimiento de ejecución resta parado durante más de seis meses por una causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 80

Cancelación de sanciones

A instancia de parte interesada, la Junta de Gobierno podrá conceder la cancelación de la anotación de las sanciones disciplinarias en el expediente colegial, en consideración a la gravedad de la sanción.

Con el fin de formular aquella petición, será necesario el transcurso de tres años para las sanciones derivadas de las faltas muy graves; dos años para las sanciones derivadas de las faltas graves; y un año para las sanciones derivadas de las faltas leves, a contar desde la finalización de los efectos de la sanción impuesta.

Artículo 81

Rehabilitación en caso de expulsión

La rehabilitación de la colegiada o colegiado expulsado deberá ser solicitada por el expulsado, en el plazo de tres años a contar desde la efectividad de la sanción, acreditando las medidas de corrección de su conducta que sean de relevancia. En este caso, la Junta de Gobierno, a propuesta del ponente que se nombre, acordará motivadamente lo que corresponda y en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de la solicitud.

Título VII

Modificaciones de la estructura y disolución del Colegio

Artículo 82

CVE-DOGC-B-17143027-2017

Fusión del Colegio con otros colegios de la misma profesión de diferente ámbito territorial

El acuerdo de fusión del Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Tarragona con unos o más colegios profesionales de la misma profesión y de diferente ámbito territorial tiene que ser adoptado por la Asamblea General convocada con carácter extraordinario, por mayoría simple de los votos de los asistentes y tiene que ser aprobada por medio de un decreto del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, con el informe previo del Consejo de Colegios de Enfermeros y Enfermeras de Cataluña y del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España.

Artículo 83

Segregación del colegio

Para iniciar el procedimiento de segregación hace falta la petición previa dirigida a la Junta de Gobierno del Colegio de la mitad más uno de los colegiados residentes en el ámbito territorial para el cual se prevea la creación de un nuevo Colegio procedente de la segregación. El acuerdo de segregación se tendrá que adoptar en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del censo electoral colegial.

Artículo 84

Causas y procedimiento de disolución

El Colegio solo se podrá disolver por las causas previstas en la ley. El acuerdo de disolución se tendrá que adoptar en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por acuerdo unánime de la Junta de Gobierno o a petición de un número de colegiados que representen al menos un 30 % del censo colegial y con una antelación mínima de dos meses. La convocatoria, que será única, se tendrá que publicar en un diario oficial y en dos diarios de máxima difusión en la provincia. El acuerdo válido de disolución solo podrá ser adoptado por la mayoría absoluta del censo electoral colegial. De no alcanzarse la indicada mayoría en la convocatoria única que al efecto se celebre, no se podrá volver a plantear la misma cuestión hasta transcurrido un año desde la celebración de esta. Cuando, en el momento de la celebración de la Asamblea, por el cómputo del quórum de los presentes se haga evidente la imposible obtención de la mayoría a que se refiere este artículo, se levantará la sesión dejando constancia y se procederá de acuerdo con el punto anterior. El acuerdo de disolución contendrá las disposiciones de liquidación y el nombramiento de la comisión encargada de llevarla a cabo, de acuerdo con los Estatutos y la ley.

Artículo 85

Liquidación

En caso de disolución del Colegio, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidatoria, sometiendo a la Asamblea General las propuestas de destino del remanente, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicándolo a los organismos que lo sustituyan o a las entidades benéficas y de previsión social de las enfermeras y los enfermeros dentro de su ámbito territorial.

Título VIII

Potestad normativa, reglamentos corporativos y modificación de los Estatutos del Colegio

Artículo 86

Potestad normativa del Colegio

Según lo establecido en el artículo 42 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, el Colegio tiene capacidad normativa en relación a las funciones públicas que tiene atribuidas.

Artículo 87

Reglamentos corporativos

En uso de la potestad normativa, el Colegio puede aprobar los reglamentos que se consideren oportunos para regular materias relacionadas con las funciones colegiales, ajustándose a lo establecido por las leyes de carácter general y cumpliendo en todo caso las previsiones contenidas en el artículo 42 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo.

Artículo 88

Procedimiento de elaboración de los reglamentos corporativos

El procedimiento para la elaboración y modificación de los reglamentos colegiales es el mismo que para la modificación de los Estatutos con las siguientes especialidades:

- a) El documento tiene que constar de un preámbulo y un articulado ordenados.
- b) La competencia para la aprobación inicial de los reglamentos es de la Junta de Gobierno.
- c) Acabado el periodo de información pública que no puede ser inferior a un mes, de acuerdo con aquello previsto en el artículo 42 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, se tienen que someter a la Junta de Gobierno para su resolución en el plazo máximo de tres meses.
- d) En el mismo acuerdo en el cual se resuelvan las alegaciones, la Junta tiene que aprobar definitivamente el proyecto y ordenar la redacción de un texto refundido con incorporación de las prescripciones resultantes de las alegaciones aceptadas. Este acuerdo se tiene que comunicar a las personas que hayan formulado alegaciones.
- e) La aprobación definitiva de los reglamentos, una vez resueltas las alegaciones, por la Junta de Gobierno, y notificada la resolución a las personas interesadas, corresponde a la Asamblea General.
- f) Los reglamentos que se aprueben en relación con las funciones públicas colegiales se tienen que remitir a la Generalidad para que califique la adecuación a la legalidad, disponga la inscripción al Registro de colegios profesionales y ordene la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.
- g) La normativa, una vez aprobada y publicada, entra en vigor a los veinte días de su publicación, a menos que la misma norma establezca otra fecha de entrada en vigor.

Artículo 89

Modificación de los Estatutos del Colegio

Los presentes Estatutos se pueden sustituir o modificar siguiendo el procedimiento legalmente establecido cuando así se acuerde por el órgano competente, en virtud de la potestad de autoorganización de que disfruta el Colegio.

La Asamblea General Extraordinaria del Colegio podrá aprobar la reforma de los Estatutos que le sea presentada a iniciativa de la Junta de Gobierno o de un número de colegiados superior al 5 %.

Artículo 90

Procedimiento de modificación de los Estatutos colegiales

1. La aprobación o modificación de los Estatutos se tiene que ajustar al siguiente procedimiento:
 - a) El procedimiento se inicia por acuerdo de la Junta de Gobierno o de la Asamblea General, las cuales tienen que ordenar el estudio de una propuesta y la elaboración del documento inicial.
 - b) La propuesta de Estatutos o de modificación puntual, tiene que contener un articulado ordenado por materias, en las que se garantice la participación de las personas colegiadas en la gestión colegial y el control de los órganos de gobierno.
 - c) El proyecto se tiene que aprobar por la Junta de Gobierno y se tiene que someter a información pública colegial durante un plazo no inferior a un mes, con publicación en la página web del Colegio, a fin de que las

CVE-DOGC-B-17143027-2017

personas colegiadas puedan conocer la documentación y formular las alegaciones, las sugerencias o las enmiendas que consideren convenientes.

d) Acabado el periodo de información pública, se tienen que informar las alegaciones presentadas, que hay que someter a la Junta de Gobierno para su resolución en el plazo máximo de tres meses. Igualmente, las alegaciones se tienen que publicar en la página web oficial, con el consentimiento de las personas que las hayan presentado.

e) La Junta tiene que comunicar a las personas que hayan formulado alegaciones la resolución adoptada, y tiene que ordenar la elaboración de un texto refundido en el que hay que incorporar el contenido de las alegaciones que hayan sido aceptadas por la Junta de Gobierno.

f) El texto refundido se tiene que presentar, en el plazo máximo de tres meses, a aprobación definitiva de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Durante los diez días hábiles siguientes a la convocatoria de esta Asamblea, las personas colegiadas pueden comunicar a la Junta de Gobierno su intención de defender ante la Asamblea el redactado del articulado del proyecto inicialmente aprobado por la Junta de Gobierno que haya sido modificado en el texto refundido.

Igualmente, dentro del mismo plazo, las personas colegiadas que hayan presentado alegaciones o enmiendas en el trámite de información pública pueden comunicar su voluntad de defenderlas en el supuesto de que no hayan sido incorporadas en el texto refundido.

La Asamblea se iniciará con la intervención del/de la presidente/a o miembro de la Junta en quien delegue para presentar el texto refundido del proyecto de Estatutos y seguidamente se abrirá el turno de intervenciones de las personas colegiadas que así lo hayan comunicado a la Junta de Gobierno conforme lo previsto en el párrafo anterior.

Finalizadas las intervenciones de cada subsanante, se conceden dos turnos a favor y tres en contra. Después de debatir las enmiendas, se tienen que someter a votación separadamente, si bien la presidencia las puede someter a votación conjunta cuando determinadas circunstancias, como la coincidencia en las materias o razones de coherencia organizativa, así lo aconsejen. El acuerdo exigirá, para su validez, el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 17.

El proyecto de Estatutos resultante de incorporar las enmiendas aprobadas en la Asamblea al texto refundido, se tiene que someter a una votación final de conjunto. El acuerdo exigirá, para su validez, el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 17.

2. El documento que contenga el redactado de los Estatutos, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, se remitirá al Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña, para su aprobación, a los efectos previstos en la legislación vigente en materia de colegios profesionales. De acuerdo con los principios de colaboración y cooperación voluntaria, que rigen las relaciones con otras entidades de la misma profesión fuera del ámbito territorial del Colegio, el mismo documento, se notificará al Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España y al Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña.

3. Los Estatutos entran en vigor a los veinte días de su publicación.

Disposición adicional

Mientras el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España y el Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña no dicten otras normas relativas al régimen disciplinario común de la profesión enfermera, será de aplicación el régimen disciplinario previsto en estos Estatutos.

Disposición final

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el plazo de veinte días desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

2. Para su conocimiento y difusión entre las colegiadas y colegiados se publicará también en la página web del Colegio.

CVE-DOGC-B-17143027-2017

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogados los Estatutos del Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Tarragona aprobados por la Junta General Extraordinaria de 30 de abril de 2009 (DOGC núm. 5585, de 11.3.2010), así como cualquier reglamento colegial actual en aquello que les contradigan.

(17.143.027)